

CFDI con Complemento Carta Porte en el Despacho Aduanero



JUNIO 2021

CFDI con Complemento Carta Porte en el Despacho Aduanero

Próximamente, se incorporará un nuevo elemento en la documentación aduanera, me refiero al CFDI con complemento Carta Porte, el cual permitirá mayor trazabilidad y control en el despacho aduanero de las mercancías.

El procedimiento que deben cumplir los contribuyentes y terceros interesados en efectuar la introducción al territorio nacional, circulación, o salida de mercancías de este, es llevar a cabo el “**Despacho Aduanero**” conforme lo establece la normatividad aduanera cumpliendo con todos los requisitos y particularidades que sean necesarios.

En las aduanas de nuestro país ha sido aprovechada la incorporación tecnológica e infraestructura para agilizar la tramitación aduanera mediante el uso de documentos electrónicos y digitalizados. En la actualidad, al momento de presentar las mercancías ante la aduana se realiza utilizando el **dispositivo tecnológico o medio electrónico** para efectos de activar el mecanismo de selección automatizado que determina si las mercancías serán sujetas a revisión por parte de las autoridades aduaneras.^[1]

En relación con la temática, el **dispositivo tecnológico**, se refiere al “Gafete Electrónico” y el **medio electrónico**, trata sobre el “Documento de Operación para el Despacho Aduanero”, los cuales deberán de vincularse con **el folio fiscal del CFDI con el complemento Carta Porte** a partir del 30 de septiembre de 2021 y con otra información que se indica a continuación:^[2]

Datos del Dispositivo Electrónico 2.4.11 RGCE	Datos del DODA 3.1.33 RGCE
# Pedimento, Operación, Aduana y Sección, Patente o Autorización. Código de Barras – A17. # Económico de caja o contenedor y placas. # CAAT. Información de lineamientos del SAT. Acuse de valor, Código validación, cantidad UMC, #Gafete, etc. Cantidad UMC. Folio fiscal del CFDI – 2.7.1.9 RMF	# Pedimento, Operación, Aduana y Sección, Patente o Autorización. Código de Barras – A17. # Económico de caja o contenedor y placas. # CAAT. Información de lineamientos del SAT. Acuse de valor, Código validación, cantidad UMC, #Gafete, etc. Cantidad UMC. Folio fiscal del CFDI – 2.7.1.9 RMF

Por cuanto, a la normatividad fiscal en ella se establecen los supuestos en los cuales deberá presentarse el CFDI con complemento Carta Porte de acuerdo con lo siguiente:^[3]

Sujetos obligados	Documentos	Momento	Tipos de Tráficos
Empresa de traslado de mercancías (transportista).	CFDI Ingreso + Carta porte	Al brindar el servicio	Terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.

Agente de transporte o intermediario.	CFDI Traslado + Carta porte	Previo al traslado	Terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.
Propietario con medios propios de transporte.	CFDI Traslado + Carta porte	Previo al traslado	Terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.
Contribuyentes que transporten Hidrocarburos y Petrolíferos.	CFDI + Carta porte + Hidrocarburos y Petrolíferos	Previo al traslado	Terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.

En los procedimientos administrativos aduaneros originados por la comisión de ilícitos en la materia, por ejemplo, cuando se inicia un procedimiento que amerita el embargo precautorio de las mercancías y de los medios de transporte terrestre, el documento de la Carta Porte es necesario presentarlo ante la autoridad aduanera que inicio el acto de comprobación con la finalidad de que no sea objeto del embargo precautorio el transporte. [4]

Asimismo, es dable interpretar que las sanciones en materia aduanera que podrán aplicarse en el futuro son las relacionadas con la omisión de documentación aduanera o presentación extemporánea, debido que el representante legal del despacho tendrá que declarar de forma obligatoria **el folio fiscal del CFDI con el complemento Carta Porte** en el Dispositivo Electrónico o Formato DODA de lo contrario, no será factible iniciar con el despacho aduanero. [5]

Por otro lado, las sanciones fiscales actuales que podrán presentarse por la omisión del CFDI con complemento o con datos inexactos son las siguientes:

Tipo	Supuesto	Impacto
Sanción Fiscal 29A CFF	Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.	No deducción o acreditación fiscal.

Infracción Fiscal 83 VII CFF 84 IV a) CFF	No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.	Multa de \$17,020.00 a \$97,330.00.
Infracción Fiscal 83 XII CFF 84 XI CFF	No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.	Multa de \$760.00 a \$14,710.00

Aunado a lo anterior, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal regula el documento de la Carta Porte para quienes prestan el servicio de autotransporte federal y para las empresas de mensajería y paquetería, por lo que es importante analizar las infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento jurídico.[6]

Fuentes de información:

<http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>

<https://www.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte->

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Instructivo_de_llenado_del_C_FDI_con_complemento_carta_porte.pdf

<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/EstandarCartaPorte.pdf>

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y dar cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Consultoría

TLC Asociados SC

tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

